

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |



Proyecto de Ley

Que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos para que clientes regulados puedan optar a la modalidad de clientes libres

Antecedentes

El año 2023 resulta un año particularmente complejo en materia económica para distintos sectores del país. Bajo crecimiento, inflación, lenta recuperación de los empleos entre otros, caracterizan una etapa en que el país intenta recuperarse de los efectos de la pandemia, de la crisis internacional y de una economía sobrecalentada heredada del periodo anterior de gobierno.

En este escenario, existen gastos fundamentales para las familias y los sectores productivos que resultan imposibles de eludir. Entre ellos, uno de los más relevantes es sin duda la energía eléctrica. Por lo mismo, el precio que se debe pagar por ella y eventuales alzas que puedan producirse pueden tener fuertes impactos.

En este sentido resulta importante analizar los efectos de la aplicación de la Ley 21.472, publicada el 2 de agosto de 2022, conocida también como PEC2, que estableció un Fondo de Estabilización de Tarifas y un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de los Precios de la Electricidad, y cuyo objeto fue mantener los precios estabilizados para clientes residenciales en razón del temprano agotamiento del mecanismo anterior de estabilización de precios, que se había establecido a través de la ley 21.185, publicada el 2 de noviembre de 2019, denominada también PEC 1.

El mecanismo establecido en dicha ley debía permitir precios estabilizados hasta 2024, sin embargo, diversos factores agotaron el fondo en 2022.



De esta manera, la nueva ley tramitada en 2022 por el actual gobierno ha permitido mantener estabilizadas las tarifas para los clientes con tarifas reguladas en niveles inferior al costo real de la energía. Sin embargo, el nuevo decreto tarifario de abril de 2023 inicia la entrada en régimen de la ley que implica los siguientes efectos:

1. Para todos aquellos clientes residenciales con tarifas reguladas y consumos mensuales de hasta 350 KWh, mantención de las tarifas actuales e incremento solo en el IPC.

2. Para todos aquellos clientes regulados con consumos mensuales entre 350 KWh y 500 KWh, incremento de las tarifas en un 2% más IPC.

3. Para todos aquellos clientes regulados con consumos mensuales superiores a los 500 KWh, un incremento del 16% más IPC.

En segundo semestre de 2023 la autoridad debe emitir el nuevo decreto tarifario correspondientes al primer semestre de 2023, el que de acuerdo a los antecedentes disponibles incrementará las tarifas para este último grupo de clientes en más de un 70% promedio, acumulando junto al incremento anterior un alza en el año de hasta un 90% promedio, dependiendo la región del país.

La razón de dichos incrementos está determinada por cuanto el diseño del PEC2 tuvo como fundamento beneficiar al grueso de los clientes residenciales que consume hasta 350 KWh, donde se encuentra el 90% de dichos usuarios, manteniendo sus tarifas por debajo del valor real. En el caso del segundo grupo entre 350 y 500 KWh incrementando de manera paulatina las tarifas hasta alcanzar al año 2027 los valores reales. **Finalmente, para el último grupo de consumos superiores a los 500 KWh se sincera la tarifa de una vez a partir de 2023, y además se le suma un cargo adicional “solidario” destinado a financiar la mantención de tarifas rebajadas para los dos grupos anteriores.**

En la práctica se trata de un subsidio cruzado entre aquellos clientes que consumen más energía, quienes financian las alzas de aquellos que consumen menor cantidad de energía.



Sin embargo, este diseño no tuvo a la vista al momento de la discusión de la ley, ni la magnitud de los incrementos que señalamos, ni tampoco que, en el grupo de clientes con consumos superiores a los 500KWh se encuentran fundamentalmente Pymes, sector suficientemente golpeado por todos los eventos que han afectado al país en los últimos años, sumado a un permanente abandono de las políticas públicas, además de municipios, establecimientos de salud y de educación, entre otros.

De no implementarse fórmulas efectivas y oportunas, que permitan a estos usuarios sortear las alzas que hemos señalado, sus efectos generarán fuertes impactos negativos que necesariamente se traducirán en incrementos de precios y dificultades serias de funcionamientos, cuando no la quiebra de muchos emprendimientos.

Para definir una fórmula adecuada de solución es necesario detenerse en la manera en que son definidas las tarifas en nuestro país.

La Ley General de Servicios Eléctricos señala en la letra d) del inciso tercero del artículo 147 de la ley que:

“Cuando la potencia conectada del usuario final sea superior a 500 kilowatts. En este caso, el usuario final tendrá derecho a optar por un régimen de tarifa regulada o de precio libre, por un período mínimo de cuatro años de permanencia en cada régimen. El cambio de opción deberá ser comunicado a la concesionaria de distribución con una antelación de, al menos, 12 meses.

El Ministerio de Energía podrá rebajar el límite de 500 kilowatts indicado en esta letra, previo informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.”

Es decir, todos los usuarios de electricidad con potencia conectada inferior a 500KW son clientes regulados. Para los clientes regulados las tarifas las define la autoridad. El cargo por energía, que pesa un 70% en la tarifa, se obtiene a partir de licitaciones de suministro que coordina la CNE y que se traducen en contratos de suministro firmados entre empresas de generación y distribución. Estos contratos son de largo



plazo y permiten evitar que los clientes regulados estén sometidos a variaciones bruscas de precios.

Por otro lado, los clientes libres, calidad a la que se puede optar en la actualidad si la potencia conectada es superior a los 500KW, pagan cargos similares de transmisión y distribución que los clientes regulados. Sin embargo, tienen la posibilidad de negociar el precio de la energía que pesa un 70% en la tarifa final.

La potencia conectada que se identifica con la sigla KW se refiere a la capacidad de conexión del empalme asociado a cada cliente, y difiere de la cantidad de energía consumida que se identifica con la sigla KWh.

Contenido del proyecto

En este escenario, hemos recogido los análisis realizados por los académicos del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Santiago, para aquellos clientes con consumos superiores a 500 KWh, pero con una potencia conectada inferior a los 500 KW y que, por lo tanto, no pueden optar a la condición de clientes libres, si pudieran cambiar de modalidad y negociar el precio de la energía con una empresa de generación o comercialización. La conclusión, es que podrían reducir la tarifa final en un valor cercano al 20% de aquellas previas a las alzas.

Lo anterior se explicaría en lo fundamental, producto de que el precio promedio por MWh en el mercado regulado se encuentra entre 95 y 100 dólares app, mientras el precio del MWh en los contratos de clientes regulados de entre 4 y 6 años de plazo alcanzan en la actualidad valores entre 65 y 75 dólares promedio app.

Adicionalmente, el Profesor Humberto Verdejo de la misma Universidad ha realizado simulaciones donde usuarios regulados con tarifa AT4.3 cambien de régimen migrando al segmento de clientes libres, concluyendo los eventuales ahorros que obtendrían para tres capitales regionales del país y con precios de energía entre 65 y 75 dólares por MWh:



Precio Energía (USD/MWh)	Ahorro con tarifas actuales (Decreto 16T)		
	Arica	Santiago	Concepción
65	15%	12%	18%
70	12%	8%	15%
75	8%	4%	11%
Precio Energía (USD/MWh)	Ahorro con tarifas actuales (Decreto 2s-2023)		
	Arica	Santiago	Concepción
65	59%	56%	58%
70	57%	54%	56%
75	55%	52%	55%

En todos los escenarios evaluados el ahorro es considerable, teniendo en cuenta que los cálculos realizados incluyen los cargos asociados a los servicios complementarios.

De acuerdo a los datos de la Comisión Nacional de Energía (CNE), existen aproximadamente 40.000 usuarios que pudiesen migrar el segmento de clientes libres si sólo se reduce el límite de 500 kW a 400 kW, donde potencialmente la totalidad son pequeñas y medianas empresas; establecimientos educacionales, de salud y recintos municipales; incrementándose dicho número de eventuales beneficiados si el límite disminuye a 300 kW, 200 kW o 100kW, según sea la decisión.

Por lo tanto, implementar esta política pública para las PYMES y las demás instituciones que hemos señalado, representará un beneficio directo en el escenario actual y en el próximo en que las tarifas tendrán un incremento sustancial.

En este sentido, se modifica el artículo 147 de la ley General de Servicios eléctricos, modificando los requisitos que actualmente considera la ley para optar por un régimen de tarifa regulada o de precio libre.

Finalmente, podemos señalar que la propuesta que se presenta no irroga gasto fiscal de ningún tipo por cuanto la propia ley de 21.472 del PEC2 establece el mecanismo para asegurar que el aporte que realizan los clientes que consumen más de 500 KWh y que pudieran cambiar de régimen desde clientes regulados a clientes libres, sigan aportando al Fondo de estabilización:



“Artículo 15.- Cambio de régimen. Los clientes sometidos a regulación de precios que opten por cambiar al régimen de precios libres, a partir de la vigencia de esta ley y hasta el término del mecanismo de estabilización en ella establecido, deberán participar de este mecanismo de estabilización en igualdad de condiciones con el resto de los clientes regulados y en igualdad de condiciones entre tales clientes libres, a través de una componente específica que se adicionará al peaje de distribución conforme lo determine la Comisión Nacional de Energía por resolución exenta.”

En razón de los antecedentes señalados, venimos en presentar:

Proyecto de Ley

Artículo Único: Modifíquese el DFL 4/20018 que Fija Texto Refundido, Coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica, en el siguiente sentido:

Reemplácese en el artículo 147, en el inciso tercero la letra d), por la siguiente:

“d) Cuando la potencia conectada del usuario final sea superior a 100 kilowatts. En este caso, el usuario final tendrá derecho a optar por un régimen de tarifa regulada o de precio libre, por un período mínimo de cuatro años de permanencia en cada régimen. El cambio de opción deberá ser comunicado a la concesionaria de distribución con una antelación de, al menos, 3 meses.”

DANIELLA CICARDINI
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

DANIEL MANOUCHEHRI
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA RIQUELME A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

